

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 133

Fecha: **NOVIEMBRE 1 DE 2018**

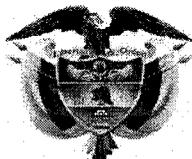
RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016-124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/10/2018
PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016-124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/10/2018
2017-051	EJECUTIVO	JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/10/2018
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/10/2018

2017-206	EJECUTIVO	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FUTURO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/10/2018
----------	-----------	-------------------------------	--------------------------	------------

ANGIE CATALINA GUSTAFSON QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1294

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROCESOS ACUMULADOS: 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición elevada a folio 515 del Cdno de Medidas Cautelares No. 3, por la apoderada de la parte actora, mediante la cual solicita se le informe si se libraron los oficios ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los recursos embargados a la entidad demandada Distrito de Buenaventura.

Para resolver se considera:

El artículo 323 inciso 4º del Código General del Proceso dispone que *“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.*

Por su parte el artículo 321 Nral. 8º, no establece una disposición diferente a la enunciada en la norma transcrita, razón por la cual se aplicó la regla general, esto es la concesión de la alzada interpuesta en efecto devolutivo, que no suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso y así se estableció en el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1.199 de octubre 11 de 2018, que concedió el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No.1.113 de septiembre 20 de 2018.

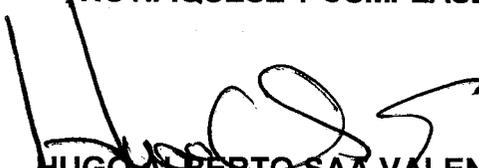
No obstante, se le hace saber a la apoderada de la parte actora que en la fecha por Secretaría del Juzgado se librarán los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en cumplimiento de la orden contenida en la providencia recurrida.

Corolario de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición elevada por la apoderada de la parte actora a folio 515 del Cdo de Medidas Cautelares No. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

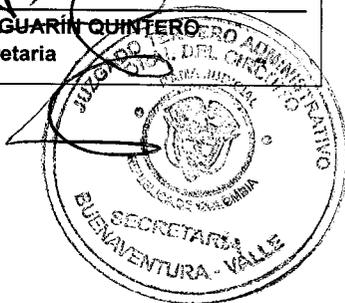
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 133, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 01 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1295

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

PROCESOS ACUMULADOS:

2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegria), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

GLÓSESE Y PÓNGASE DE PRESENTE a la parte ejecutante, los oficios Nos. 1465,1466,1467,1468,1469,1470,1471, 1472,1473 y1474 de octubre 22 de 2018, procedentes del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, librados dentro del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por HELIODORA MOSQUERA DE GRUESO Y OTROS contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76-109-31-05-003-2016-00206-01, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, SURTIÓ EFECTOS LEGALES en el proceso ejecutivo acumulado en referencia, desde la fecha y hora de recibido el escrito, pero única y exclusivamente sobre los bienes y dineros embargables y no de los inembargables, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594, numerales 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo del C.G.P y conforme a lo expuesto en el auto 1.113 de septiembre 20 de 2018. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

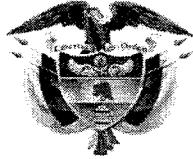
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 133, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 01 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1296

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00051-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escritos visibles a folios 79 y 86 del Cdno de Medidas Cautelares el embargo de remanentes o lo que se llegare a desembargar dentro de los procesos ejecutivos que cursan en este Despacho contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo en el uno, demandante JIMMY FRANCISCO IBARBO, radicado 2016-00093 y en el otro, demandante CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACÍFICO, radicado 2017-00140, solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Así mismo se pone en conocimiento de las partes los documentos visibles a folios 80 a 85 del Cdno de Medidas Cautelares.

De igual manera, la actora a folio 87 del Cdno de Medidas Cautelares, solicita se requiera el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 648 de junio 19 de 2018, petición a la que se accederá al ser procedente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se encuentren a disposición dentro de los siguientes procesos:

- 1.1. Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante JIMMY FRANCISCO IBARBO, radicado 2016-00093.
- 1.2. Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES MAR PACÍFICO, radicado 2017-00040.

Limitase el embargo en la suma de \$100.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los documentos visibles a folios 80 a 85 del Cdno de Medidas Cautelares.

3.- REQUERIR el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 648 de junio 19 de 2018. Librense por Secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 133, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 01 NOV 2018.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1297

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escritos visibles a folios 78, 80 y 89 del Cdno de Medidas Cautelares el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en los siguientes procesos:

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante FUNDACION NIÑOS DESAMPARADOS-FUNDES, radicado 2016-00041.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A , radicado 2014-00118.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante MARIA INES RIASCO RIASCO, radicado 2011-00083.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante MARLON ARCESIO HERRERA RODRIGUEZ, radicado 2018-00024.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA, radicado 2017-00140.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado 76-109-33-33-003-2016-00093-00.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado 76-109-33-33-003-2016-00186-00.

Peticiones a las cuales se accederá por ser procedentes. Limitase el embargo en la suma de \$400.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

Así mismo el apoderado ejecutante solicita el embargo de los recursos depositados por la demandada en el BANCO DAVIVIENDA en la Cuenta Corriente No. 111059671 bajo el nombre RECURSOS PROPIOS. Petición a la que de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accede teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo, del C.G.P., que expresan:

No se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las

sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Limitase el embargo en la suma de \$400.000.000.

Además frente a la respuesta dada por el TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA –TCBUEN, en la que se informa que no es dable proceder al embargo de las acciones, dividendos y utilidades del Distrito de Buenaventura en dicha sociedad en razón de la orden contenida en el Oficio No. 0114-2915422017 del 4 de mayo de 2017, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC dentro del proceso de cobro coactivo, expediente 0573, en el cual de conformidad con la Resolución 0110- No. 114 del 13 de marzo de 2017, se embargó las 1.116.656 acciones de propiedad del Distrito, solicita se les requiera para que la medida se registre en el libro del registro de acciones de TCBUEN, para que se haga efectiva de acuerdo al turno de registro, tal cual lo hizo la Sociedad Portuaria de Buenaventura. Petición a la que se accederá por ser procedente.

De igual manera se accederá a la petición del ejecutante respecto de oficiar a:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que reporte a este Despacho, las cuentas bancarias donde el DISTRITO DE BUENAVENTURA, haya depositado recursos propios, que puedan ser embargados.

Al señor ALCALDE del DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que directamente o por intermedio del funcionario competente, indique a este Despacho cuales son las cuentas bancarias no inembargables que la entidad territorial en mención posee, especificando el Banco, nombre, número y clase.

Al SECRETARIO (A) DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que reporte a este Despacho en que bancos y números de cuentas se encuentran consignados los recursos destinados para el pago de sentencias o conciliaciones y los ingresos corrientes de libre destinación de dicho ente territorial, es decir que pueden ser embargados.

AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que certifique cuales son las cuentas inembargable y embargables del DISTRITO DE BUENAVENTURA y en que entidades bancarias y/o crediticias se encuentran.

Para dar respuesta a los oficios que se libren por Secretaría del Juzgado se concede a las entidades mencionadas el término perentorio de diez (10) días.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes los documentos visibles a folios 72 a 75 y 81 a 87 del Cdno de Medidas Cautelares.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en los siguientes procesos:

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante FUNDACION NIÑOS DESAMPARADOS-FUNDES, radicado 2016-00041.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A , radicado 2014-00118.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante MARIA INES RIASCO RIASCO, radicado 2011-00083.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante MARLON ARCESIO HERRERA RODRIGUEZ, radicado 2018-00024.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA, radicado 2017-00140.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado 76-109-33-33-003-2016-00093-00.

Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado 76-109-33-33-003-2016-00186-00.

Limitase el embargo en la suma de \$400.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas por la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA en el BANCO DAVIVIENDA, en la Cuenta Corriente No. 111059671 bajo el nombre RECURSOS PROPIOS. El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y párrafo del C.G.P.

Librese el oficio respectivos con destino al gerente de la entidad bancaria relacionada, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a excepción del evento contenido en el inciso 2º del párrafo, del art. 594 del C.G.P. Se le hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limitase el embargo en la suma de \$400.000.000.

Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

3.- REQUERIR al TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA – TCBUEN, para que procedan a registrar en el turno que le corresponda, la medida de embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E, identificado con el Nit 890399045-3 en el libro del registro de acciones de TCBUEN, para que se haga efectiva de acuerdo al turno de registro y que les fue comunicada mediante oficio 584 de junio 19 de 2018, radicado en sus oficinas el 9 de julio de 2018.

4.- OFICIAR a las siguientes entidades y funcionarios:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que reporte a este Despacho, las cuentas bancarias donde el DISTRITO DE BUENAVENTURA, haya depositado recursos propios, que puedan ser embargados.

Al señor ALCALDE del DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que directamente o por intermedio del funcionario competente, indique a este Despacho cuales son las cuentas bancarias no inembargables que la entidad territorial en mención posee, especificando el Banco, nombre, número y clase.

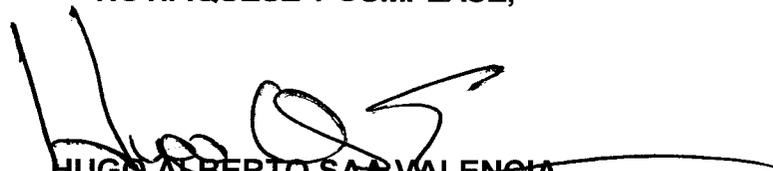
AL SECRETARIO (A) DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que reporte a este Despacho en que bancos y números de cuentas se encuentran consignados los recursos destinados para el pago de sentencias o conciliaciones y los ingresos corrientes de libre destinación de dicho ente territorial, es decir que pueden ser embargados.

AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que certifique cuales son las cuentas inembargable y embargables del DISTRITO DE BUENAVENTURA y en que entidades bancarias y/o crediticias se encuentran.

Para dar respuesta a los oficios que se libren por Secretaría del Juzgado se concede a las entidades mencionadas el término perentorio de diez (10) días.

5.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los documentos visibles a folios 72 a 75 y 81 a 87 del Cdno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

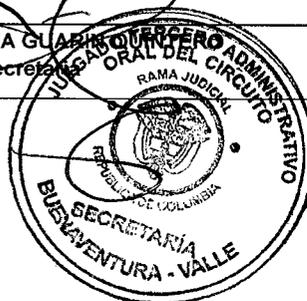

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

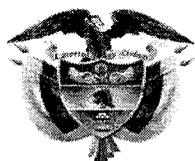
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 133, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 01 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUABIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1298

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00206-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito visible a folio 61 del Cdno de Medidas Cautelares el embargo de los remanentes, o de los bienes de propiedad de la demandada que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante JIMMY FRANCISCO IBARBO, bajo la radicación No. 2016-00093, solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes los documentos visibles a folios 40 a 60 del Cdno de Medidas Cautelares.

Así mismo se glosará y pondrá de presente a la parte ejecutante, el oficio No. 662 de septiembre 11 de 2018, procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, librado dentro del proceso ejecutivo seguido por VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENDE contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76109-33-33-002-2017-00168-00, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, desde la fecha y hora de recibido el escrito.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes, o de los bienes de propiedad de la demandada que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante JIMMY FRANCISCO IBARBO, bajo la radicación No. 2016-00093.

Limitase el embargo en la suma de \$150.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia. Librense por Secretaría el respectivo oficio.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los documentos visibles a folios 40 a 60 del Cdo de Medidas Cautelares.

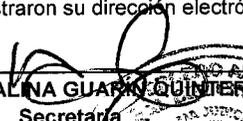
3.- GLOSAR Y PONER DE PRESENTE a la parte ejecutante, el oficio No. 662 de septiembre 11 de 2018, procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, librado dentro del proceso ejecutivo seguido por VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENDE contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76109-33-33-002-2017-00168-00, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, desde la fecha y hora de recibido el escrito. Por Secretaría comuníquese lo anterior al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 133, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 01 NOV 2018
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

